



## ERTE – NOVEDADES NORMATIVAS

### Real Decreto-ley 18/20 de 12 de mayo de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 13/05/2020)

#### Finalización ERTE fuerza mayor (FM)

Se desvincula su duración a la vigencia del estado de alarma, por lo que las empresas que se encuentren en situación de ERTE FM, pueden continuar prorrogando sus efectos **hasta el 30 de Junio 2020**.

#### Recuperación parcial de la actividad

Las empresas en ERTE FM pueden proceder a reincorporar (**rescatar**) a las personas afectadas por la medida de regulación temporal de empleo antes del 30 de Junio y **conforme vayan necesitando** para el reinicio y desarrollo gradual de la actividad.

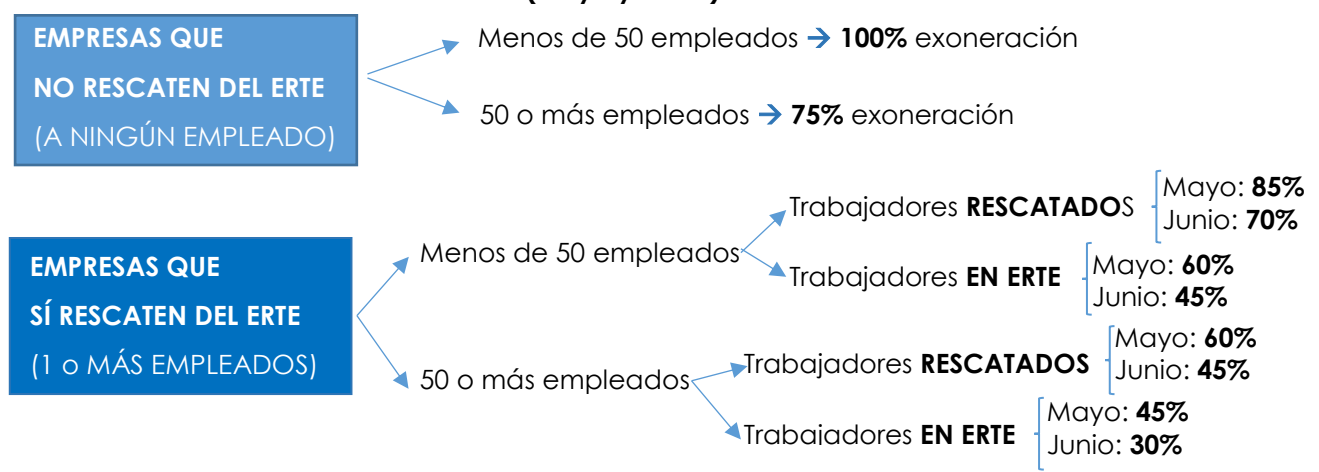
Deberá comunicarnos tal decisión con **antelación** suficiente (**al menos 48h**) para poder llevar a cabo las gestiones oportunas de comunicación a la Autoridad Laboral, al trabajador, a la Seguridad Social y al SEPE.

#### Exoneración de cuotas a la Seguridad Social

##### Hasta ahora (Marzo y Abril):

Como sabe, en los **ERTE FM** existía una exoneración de las cuotas de Seguridad Social para los trabajadores afectados por esta medida, que era del 100% en empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% en empresas con 50 o más empleados.

##### Nuevas condiciones de exoneración (Mayo y Junio):





# LLORIA Y SAN MARTÍN ASESORES, S.L.P.

\*\*\*\*\*INFORMA\*\*\*\*\*

## Incompatibilidad con el reparto de dividendos

En empresas de 50 o más trabajadores, la aplicación de exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social (ERTE FM) será incompatible con el reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, salvo si se devuelve previamente el importe exonerado.

## Prohibición de despedir por causa del COVID-19

La imposibilidad de realizar despidos derivados del COVID-19 **finaliza el 30 de Junio 2020.**

## Mantenimiento del empleo

Como adelantamos en su día, las empresas que hayan aplicado un ERTE FM, deben mantener el empleo durante 6 meses tras el ERTE. Se puntualiza en este decreto que el compromiso de mantenimiento del empleo es **referido a los trabajadores afectados por el ERTE FM**. Además, **el plazo de 6 meses comienza a contar en la fecha en que la empresa reanude su actividad, ya sea total o parcialmente**, con la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE.

## NO se considerará incumplido el compromiso en los siguientes casos:

- Despido disciplinario declarado procedente
- Baja voluntaria, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o muerte del trabajador
- Finalización del llamamiento en contratos fijos-discontinuos
- Expiración del tiempo convenido en contrato eventual
- Finalización de la obra o servicio en contratos de obra o servicio
- Reincorporación del sustituido en contratos de interinidad
- Imposibilidad de realizar la actividad objeto de contratación en contratos temporales que ya no puedan llevarse a cabo
- Empresas en riesgo de concurso de acreedores.

**Consecuencias del incumplimiento:** devolución de las exoneraciones practicadas, más el correspondiente recargo e intereses de demora.

Seguiremos informándole. Atentamente,

**LLORIA Y SAN MARTÍN ASESORES, S.L.P.**